



## Asamblea General

Distr.: General  
8 de junio de 2004

Español  
Original: Inglés

---

Comisión de las Naciones Unidas  
para el Derecho Mercantil Internacional

### Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías\*

#### *Artículo 18*

- 1) Toda declaración u otro acto del destinatario que indique asentimiento a una oferta constituirá aceptación. El silencio o la inacción, por sí solos, no constituirán aceptación.
- 2) La aceptación de la oferta surtirá efecto en el momento que la indicación de asentimiento llegue al oferente. La aceptación no surtirá efecto si la aceptación de asentimiento no llega al oferente dentro del plazo que éste haya fijado o, si no se ha fijado plazo, dentro de un plazo razonable, habida cuenta de las circunstancias de la transacción y, en particular, de la rapidez de los medios de comunicación enviados por el oferente. La aceptación de las ofertas verbales tendrá que ser inmediata a menos que dadas las circunstancias resulte otra cosa.
- 3) No obstante, si, en virtud de la oferta, que de prácticas que las partes hayan establecido entre ellas o de los usos, el destinatario, puede indicar su asentimiento ejecutando un acto relativo, por ejemplo, a la expedición de las mercaderías o al pago del precio, sin comunicación al oferente, la aceptación surtirá efecto en el momento en que se ejecute ese acto, siempre que esa decisión tenga lugar dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

---

\* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

1. El artículo 18 es el primero de cinco artículos que tratan de la aceptación de una oferta. El párrafo 1) del artículo 18 expone lo que constituye la aceptación de una oferta, mientras que los párrafos 2) y 3) determinan cuándo la aceptación surte efecto. El artículo 19 califica al artículo 18 proporcionando normas para cuando una presunta aceptación modifica de tal modo una oferta que la respuesta es una contraoferta.

2. En algunas decisiones se ha aplicado el artículo 18 no solamente a ofertas para celebrar un contrato sino también a la aceptación de contraofertas<sup>1</sup>, a propuestas para modificar el contrato<sup>2</sup> y a propuestas para rescindir el contrato<sup>3</sup>. Las disposiciones del artículo 18 se han aplicado también a cuestiones de las que no se trata en la Convención sobre la Compraventa<sup>4</sup>.

### Indicación de asentimiento respecto de una oferta

3. Un destinatario acepta una oferta mediante una declaración u otro acto que indique asentimiento. El que la declaración o el acto indiquen asentimiento depende de la interpretación que se haga de conformidad con las normas de los párrafos 1) y 2) del artículo 8<sup>5</sup>. Hay que tener en cuenta todas las circunstancias, incluidas las negociaciones anteriores a la celebración del contrato y la evolución de la situación contractual después de la celebración, según se dispone en el párrafo 3 del artículo 8<sup>6</sup>. Si no se puede encontrar una declaración o un acto de conducta que indiquen asentimiento respecto de una oferta, no hay contrato con arreglo a la Parte II<sup>7</sup>.

- 
- <sup>1</sup> Caso CLOUT No. 291 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 23 de mayo de 1995] (entrega de 2.700 pares de zapatos en respuesta a un pedido de 3.400 pares; se consideró que era una contraoferta aceptada por el comprador cuando se hizo cargo de la entrega).
- <sup>2</sup> Caso CLOUT No. 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998] (no hay aceptación en las comunicaciones referentes a modificación) (véase texto íntegro de la decisión); caso CLOUT No. 347 [Oberlandesgericht Dresden, Alemania, 9 de julio de 1998] (no se aceptó la propuesta de modificación en la carta comercial de confirmación) (véase texto íntegro de la decisión); caso CLOUT No. 193 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de julio de 1996] (una propuesta de modificación no fue aceptada a causa del silencio del destinatario); caso CLOUT No. 133 [Oberlandesgericht München, Alemania, 8 de febrero de 1995] (no se aceptó la propuesta de modificar el momento de la entrega) (véase texto íntegro de la decisión); caso CLOUT No. 203 [Cour d'appel de Paris, Francia, 13 de diciembre de 1995] (no aceptó la propuesta de modificación transmitida en la carta de confirmación).
- <sup>3</sup> Caso CLOUT No. 120 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 22 de febrero de 1994] (aceptación de la propuesta de rescindir el contrato); laudo CIETEC No. 75, China, 1 de abril de 1993, Unilex (aceptación de la propuesta de rescisión).
- <sup>4</sup> CLOUT case No. 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril 1995] (aplicación del artículo 18 para determinar si se había aceptado la retención de la cláusula indicada en el título).
- <sup>5</sup> Oberlandesgericht Frankfurt, Alemania, 30 de agosto de 2000, Unilex (se decidió que el envío de una nota de pago no constituía aceptación).
- <sup>6</sup> Véase, por ejemplo, Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, México, 29 de abril de 1996, Unilex (presunta carta del vendedor en respuesta a la oferta, carta de crédito que le designa como pagado, y la conducta subsiguiente de las partes es prueba de la celebración del contrato); caso CLOUT No. 23 [Federal District Court, Southern District of New York, Estados Unidos 14 de abril de 1992] (el desarrollo de la negociación creaba la obligación de responder a la oferta).
- <sup>7</sup> Caso CLOUT No. 173 [Fovárosi Biróság, Hungría, 17 de junio de 1997] (no se deduce claramente que haya acuerdo para ampliar el contrato de distribución); caso CLOUT No. 135 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 31 de marzo de 1995] (en la correspondencia no

4. Únicamente el destinatario de una propuesta para celebrar un contrato tiene derecho a aceptar la oferta<sup>8</sup>.
5. El que una respuesta del destinatario que indique su asentimiento respecto de una oferta pero que modifique la oferta constituya aceptación o sea una contraoferta es cuestión que determina el artículo 19<sup>9</sup>. Si se ha aceptado o no una contraoferta es cuestión que dirime el artículo<sup>10</sup>.
6. La indicación de asentimiento puede hacerse oralmente o por escrito<sup>11</sup>, o por un acto de conducta<sup>12</sup>. La conducta que se considera que indica asentimiento incluye: la aceptación de mercaderías por el comprador<sup>13</sup>; o que una tercera parte se haga cargo de la entrega de las mercaderías<sup>14</sup>; o la expedición de una carta de crédito<sup>15</sup>; o la firma de facturas que se van a enviar a la institución financiera con la solicitud de que financie la adquisición<sup>16</sup>; o el envío de una carta de referencia a un organismo administrativo<sup>17</sup>.

---

se llegó a un acuerdo acerca de la calidad de la cristalería encargada).

- <sup>8</sup> Caso CLOUT No. 239 [Oberster Gerichtshof, Austria, 18 de junio de 1997] (para determinar si se había hecho la oferta a un agente mercantil).
- <sup>9</sup> Caso CLOUT No. 242 [Cour de Cassation, Francia, 16 de julio de 1998] (la respuesta con cláusula de jurisdicción diferente representa una modificación material en el marco del artículo 19 y por lo tanto es una contraoferta); caso CLOUT No. 227 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 22 de septiembre de 1992] (la respuesta con referencia al “unwrapped bacon” es una contraoferta en el marco del artículo 19 y no una aceptación con arreglo al artículo 18).
- <sup>10</sup> Caso CLOUT No. 232 [Oberlandesgericht München, Alemania, 11 de marzo de 1998] (el comprador, al ejecutar el contrato, aceptó los términos uniformes del vendedor que modificaban la oferta del comprador) (véase texto íntegro de la decisión); caso CLOUT No. 227 [Oberlandesgericht Hamm, Alemania, 22 de septiembre de 1992] (el comprador aceptó la contraoferta al no formular ninguna objeción respecto de la contraoferta en su respuesta).
- <sup>11</sup> Caso CLOUT No. 395 [Tribunal Supremo de España, 28 de enero de 2000] (se comunicó por fax aceptación incondicional); caso CLOUT No. 308 [Federal Court of Australia, 28 de abril de 1995] (la declaración formulada en la carta del destinatario se interpretó como aceptación) (véase texto íntegro de la decisión).
- <sup>12</sup> Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 30 de agosto de 2000, Unilex (el envío de fax y de una nota de pago podría estimarse que era una aceptación pero la interpretación de documentos indicó que no había tal aceptación); caso CLOUT No. 291 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 23 de mayo de 1995] (la entrega por el vendedor de menos pares de zapatos que los que se habían encargado era una contraoferta aceptada por el comprador al hacerse cargo de la entrega).
- <sup>13</sup> Caso CLOUT No. 292 [Oberlandesgericht Saarbrücken, Alemania, 13 de enero de 1993] (la aceptación de mercaderías por el comprador indicaba su asentimiento a la oferta, con inclusión de los términos uniformes en la carta de confirmación) (véase texto íntegro de la decisión).
- <sup>14</sup> Caso CLOUT No. 193 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de julio de 1996] (tercera parte aceptó entrega en nombre de tercera parte, lo que se consideró como aceptación de una cantidad mayor de mercaderías enviadas por el vendedor) (véase texto íntegro de la decisión).
- <sup>15</sup> Caso CLOUT No. 417 [Federal District Court, Northern District of Illinois, Estados Unidos, 7 de diciembre de 1999] (la causa de acción declarada en la alegación de los hechos indicaba que las partes habían celebrado el contrato de compraventa).
- <sup>16</sup> Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Argentina, 14 de octubre de 1993, Unilex.
- <sup>17</sup> [Federal] Southern District Court of New York, Estados Unidos de América, 10 de mayo de 2002, *Federal Supplement (2<sup>nd</sup> Series)* 201, 236 y ss.

## Silencio o inacción como asentimiento respecto de una oferta

7. A falta de otras pruebas que indiquen que se ha asentido a una oferta, el silencio o la inacción del destinatario que recibe una oferta no significa aceptación<sup>18</sup>. En virtud del artículo 9.1), las partes están obligadas por las prácticas que hayan establecido entre ellas y esas prácticas pueden indicar asentimiento a una oferta a pesar del silencio o la inacción del destinatario<sup>19</sup>. Las partes están obligadas también por el uso según se dispone en los párrafos 1) y 2) del artículo 9 y ese uso puede dar efecto a una oferta a pesar del silencio o inacción del destinatario<sup>20</sup>. Un tribunal declaró que el desarrollo de las negociaciones entre las partes había creado en una de las partes la obligación de formular rápidamente una objeción a una oferta y que el retraso de esa parte en la formulación de la objeción constituía aceptación de la oferta<sup>21</sup>. Se estimó que el hecho de que el comprador no hubiera incoado ningún recurso con arreglo a la Convención en respuesta a la propuesta del vendedor de que el comprador examinase las mercaderías entregadas y las revendiera, representaba una aceptación de una oferta de rescindir el contrato<sup>22</sup>.

## Efectividad - plazos de tiempo para la aceptación

8. El párrafo 2) del artículo 18 dispone que, excepto en las circunstancias que se determinan en el párrafo 3), la aceptación de una oferta surte efecto en el momento en que llega al oferente dentro del plazo que se haya fijado para la aceptación. La aceptación “llega” al destinatario cuando se cumple lo dispuesto en el artículo 24. En virtud del artículo 23 el contrato se perfecciona cuando surte efecto la aceptación<sup>23</sup>.

---

<sup>18</sup> Caso CLOUT No. 309 [Østre Landsret, Dinamarca, 23 de abril de 1998] (las partes no habían negociado anteriormente); caso CLOUT No. 224 [Cour de Cassation, Francia, 27 de enero de 1998] (sin citar la Convención sobre la Compraventa, la Cour de cassation determina que el tribunal de apelación no ignoraba la norma de que el silencio no equivale a una aceptación); caso CLOUT No. 193 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de julio de 1996] (no hay aceptación cuando el destinatario no dice nada y no hay ninguna otra prueba de asentimiento).

<sup>19</sup> Caso CLOUT No. 313 [Cour d'appel de Grenoble, Francia, 21 de octubre de 1999] (en transacciones anteriores el vendedor había cumplimentado el pedido del comprador sin notificárselo al comprador); caso CLOUT No. 23 [Federal District Court, Southern District of New York, Estados Unidos, 14 de abril de 1992] (el desarrollo de la negociación creaba la obligación de responder a la oferta).

<sup>20</sup> *Gerechthof's Hertogenbosch*, Países Bajos, 24 de abril de 1996, Unilex; caso CLOUT No. 347 [Oberlandesgericht Dresden, Alemania, 9 de julio de 1998] (el comprador que envió la carta comercial de confirmación no había establecido la existencia de un uso internacional según el cual el silencio equivale a asentimiento). Véase también la Opinión del Abogado General Tesauro, *EC Reports*, 1997, I-911 y ss. (La carta comercial de confirmación es ejecutable a pesar de que el destinatario guarde silencio, si así lo establece el uso internacional).

<sup>21</sup> Caso CLOUT No. 23 [Federal District Court, Southern District of New York, Estados Unidos, 14 de abril de 1992]. Véase también el caso CLOUT No. 313 [Cour d'appel de Grenoble, Francia, 21 de octubre de 1999] (el vendedor con muestras de fabricación y material original en su posesión debía haber preguntado al comprador porqué no había recibido un pedido del comprador).

<sup>22</sup> Caso CLOUT No. 120 [Oberlandesgericht Köln Alemania, 22 de febrero de 1994].

<sup>23</sup> Caso CLOUT No. 203 [Cour d'appel de Paris, Francia, 13 de diciembre de 1995] (se había celebrado el contrato antes de recibirse la carta de confirmación por lo que en la carta no se había hecho referencia a la aceptación de los términos uniformes).

9. Ahora bien, para que surta efecto, la aceptación tiene que llegar al oferente dentro del plazo de tiempo fijado por el párrafo 2) del artículo 18 con la modificación introducida por el artículo 21 en materia de aceptación tardía. El artículo 20 proporciona normas de interpretación para determinar los plazos de tiempo. Una oferta no puede quedar aceptada después de que expire el plazo de tiempo a no ser que el oferente comunique al destinatario sin demora que la aceptación surte efecto<sup>24</sup>

### **Efectividad por realización de acto**

10. Una aceptación surte efecto en que el oferente realiza un acto cuando el destinatario está autorizado a indicar si acepta la oferta mediante la realización de un acto en virtud de la oferta o como resultado de prácticas que las partes hayan establecido entre ellas o de los usos. En algunas decisiones se cita el párrafo 3) en vez del párrafo 1) por lo que respecta a la proposición de que un contrato se puede rescindir mediante la ejecución de un acto por el destinatario<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Laudo de la CCI No. 7844, 1994, *The ICC International Court of Arbitration Bulletin* (noviembre de 1995) 72 y 73.

<sup>25</sup> Caso CLOUT No. 416 [Minnesota [State] District Court, Estados Unidos, 9 de marzo de 1999] (si la Convención es aplicable, la parte aceptaba la ejecución con arreglo al artículo 18.3)) (véase texto íntegro de la decisión); caso CLOUT No. 193 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 10 de julio de 1996] (una tercera parte se hace cargo de la entrega de una cantidad de mercaderías mayor que la contratada para su aceptación con arreglo al artículo 18.3), pero no había aceptación de la propuesta del vendedor de modificar el precio); caso CLOUT No. 291 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 23 de mayo de 1995] (la entrega de las mercaderías es una aceptación con arreglo al artículo 18.3), pero como la cantidad difería materialmente del pedido, la aceptación se considera como contraoferta con arreglo al artículo 19).